

piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no puede exceder globalmente para el equipo del 58 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en la relación del anexo referido en la cláusula segunda son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

5.º Por no quedar estos equipos terminados y en condiciones de funcionar hasta que son montados a bordo, se entiende por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste de los mismos montados a bordo de los buques a que van destinados.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», para aquellos elementos que se montan directamente a bordo, y los talleres de «Bazán» para los que su primer destino sea dichos talleres.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.

6.º Con el fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de este equipo, «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima» (ASTANO), podrán realizar las importa-

ciones de materiales que aparecen indicadas en la relación del anexo, con los mismos beneficios que se conceden a «Bazán».

7.º Al efecto del artículo noveno del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección «General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales».

9.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3718/1970 que estableció la Resolución-tipo.

10. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de tres años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 28 de abril de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Un rotor de turbina de A. P. empaletado	84.05 C	«Astano»	2.541.217
Un juego de diafragmas y toberas de turbina A. P.	84.05 C	«Astano»	2.853.307
Un rotor de turbina de B. P., empaletado	84.05 C	«Astano»	12.444.236
Un juego de diafragmas y toberas de turbina B. P.	84.05 C	«Astano»	3.810.109
Un juego de obturadores para turbinas de A. P. y B. P.	84.05 C	«Astano»	2.214.980
Un juego de elementos de disparo por emergencia	84.05 C	«Astano»	128.203
Un juego de inductores de posición axial	84.05 C	«Astano»	285.028
Un juego de piñones y ruedas para engranaje pral.	84.83 F	«Astano»	23.833.480
Un juego de acoplamientos flexibles y ejes para engranaje	84.83 F	«Astano»	3.769.842
Dos detectores eléctricos de vibración	90.28 C.8	«Astano»	387.855
Dos bombas de condensado (sin motores eléctricos)	84.10 E.2	«Astano»	583.777
Dos bombas de vacío (sin motores eléctricos)	84.11 C.2.a	«Astano»	1.785.735
Dos bombas de lubricación (sin motores eléctricos)	84.10 E.2	«Astano»	518.521
Dos turbobombas para alimentación	84.10 F.1	«Astano»	10.467.256
Un filtro y controlador automático de temperatura de aceite de lubricación para turbinas	90.24	«Astano»	835.685
Una consola y aparatos para control remoto	90.28 C.8	«Astano»	19.738.117
Dos electrobombas de circulación principal	84.10 F.2.b	«Astano»	3.762.582
Dos calentadores de alimentación de A. P.	84.02 A	«Astano»	3.015.580
Un equipo de tratamiento químico agua alimentación	90.25	«Astano»	315.703
Un «Data Logger»	90.28 C.7	«Astano»	3.626.977
Dos placas de tubos para condensador principal	74.04 A.2	«Bazán»	864.145
Válvulas diversas para turbinas y vapor principal	84.61	«Bazán»	1.669.854
Codos, tes y accesorios en general	73.20 B	«Bazán»	135.939
Partes y piezas sueltas de turbinas	84.05 C	«Bazán»	90.144
Plancha de acero para engranaje y varios	73.13 B.1.a	«Bazán»	215.358
Equipo de mando a distancia para válvulas maniobra	90.28 C.8	«Bazán»	133.382
Barras de acero aleado para varios	73.15 B.2.c.2	«Bazán»	46.311
Varios e imprevistos	Varios	«Bazán»	258.943
Total			100.407.339

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,437	64,647
1 dólar canadiense	65,107	65,383

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	12,850	12,904
1 libra esterlina	168,245	168,987
1 franco suizo	16,876	16,752
100 francos belgas	146,381	147,192
1 marco alemán	20,253	20,351
100 liras italianas	11,067	11,123
1 florín holandés	20,061	20,158
1 corona sueca	13,542	13,815
1 corona danesa	9,216	9,259
1 corona noruega	9,789	8,836
1 marco finlandés	15,575	15,864
100 chequinos austriacos	278,708	280,829
100 escudos portugueses	238,360	240,502
100 yens japoneses	21,172	21,311